



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 203/2015

La Paz, 28 de septiembre de 2015

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 02-018-15 DE 24/09/2015, QUE APRUEBA EL “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADUANA NACIONAL” Y DEJA SIN EFECTO LA RD 02-008-05 DE 18/05/2005 (CIRCULAR N° 164/2005).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 02-018-15 de 24/09/2015, que aprueba el “Código de Ética de la Aduana Nacional” y deja sin efecto, la Resolución Administrativa N° RD 02-008-05 de 18/05/2005 (Circular N° 164/2005).



MJPP/aql


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 02 -018-15

La Paz, 24 SEP 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Estatuto del Funcionario Público aprobado por Ley N° 2027 de 27/10/1999, en su artículo 13 dispone que todas las entidades públicas deberán adoptar obligatoriamente un Código de Ética, elaborado por la misma entidad, implementando mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones establecidas en el mismo, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Asimismo, determina que los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, con relación a las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, dispone en el inciso k), del artículo 88, promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética institucionales.

Que el Decreto Supremo N° 071 de 09/04/2009, en su artículo 57, inciso d), dispone que el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución de promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.

Que respecto a la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, los parágrafos I y II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 214 de 22/07/2009, establecen: "I. Todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco de la PNT. II. Todas las entidades e instituciones mencionadas en el párrafo anterior incorporaran los principios, directrices y lineamientos de la PNT en sus planes sectoriales, específicos, operativos, estratégicos y de gestión, respetando la misión, visión y los objetivos institucionales."

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20/09/2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, mediante Informe MT/DGAJ-AJ N° 924 de 21/07/2015,



Aduana Nacional

que recomienda emitir la Resolución Administrativa de compatibilización por el señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

Que en ese sentido, la Resolución Administrativa N° 008/15 de 22/07/2015, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, resuelve "*PRIMERO: Compatibilizar el Código de Ética de la Aduana Nacional de Bolivia, en sus VIII capítulos y 34 artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución. SEGUNDO: El Código de Ética de la Aduana Nacional de Bolivia será difundido y promovido a través de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos de la entidad, quienes también velará por su estricto cumplimiento*".

Que el Informe AN-DRAHC- 0132/2015 de 26/02/2015, elaborado por la comisión multidisciplinaria conformada para la Actualización del Código de Ética de la Aduana Nacional, concluye que: "*(...) se dio cumplimiento a la Minuta de Instrucción AN-PREDC-MI-N° 118/2014 de fecha 12/11/2014, adjuntándose al efecto el proyecto de actualización del Código de Ética, documento que se enmarca en la normativa vigente, toda vez que fue actualizado y modificado considerando la normativa vigente del tema y las nuevas disposiciones emitidas en la materia*".

Que el Informe Legal AN-GNJGC N° 1010/2015 de 14/08/2015, concluye que el Proyecto de "*Código de Ética de la Aduana Nacional*", elaborado por la comisión multidisciplinaria conformada para el efecto, con el objetivo de tener un instrumento de aplicación obligatoria, que establece los lineamientos y organiza la adopción e implementación de acciones, que promueven la ética en servidores y servidoras públicas de la Aduana Nacional, es necesario, procedente y no contraviene la normativa vigente, consecuentemente, se recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 33 inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 33 inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, que otorga al directorio la atribución de dictar normas reglamentarias que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4 y 8 del Estatuto de la Aduana Nacional que establecen la facultad normativa y de aprobación de Reglamentos Específicos al Directorio.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

G.G.
V.O.B.
A.N.G.
A.N.G.

U.T.C.C.
V.A.D.S.
M.H.F.
A.N.G.

G.N.J.
V.O.B.
A.N.G.

G.N.J.
V.O.B.
A.N.G.

M.O.E.
O.A.L.
G.N.J.
A.N.G.



Aduana Nacional

PRIMERO. Aprobar el “Código de Ética de la Aduana Nacional”, que en anexo forma parte de la presente Resolución, documento que entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDO. Dejar sin efecto, la Resolución de Directorio N° RD 02-008-05 de 18/05/2005, que aprobó el Código de Ética y Conducta Aduanera.

TERCERO. El Código de Ética de la Aduana Nacional será difundido y promovido a través de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, velando por su estricto cumplimiento.

Todos los servidores públicos de la Aduana Nacional quedan encargados de observar y cumplir lo dispuesto por el Código de Ética de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.C.
V.P.
A.N.B.

U.T.L.C.C.
V.P.
M.A.F.C.
A.N.B.

G.N.J.
V.P.
A.F.R.
A.N.B.

M.O.B.
D.A.
G.N.J.
A.N.B.

DIR: MDAV/MAEV/SAC/EMG/FFE
GG: APP
GN: JVC/MFP/MOB
UTLCC: MAFC/INSB
HR: ANB2015-7854
Categoría 1

Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Elia Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy Suarez Rubio Esbatera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... ¡y Exporta!

CODIGO DE ETICA

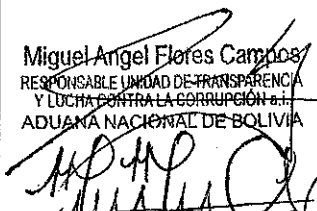
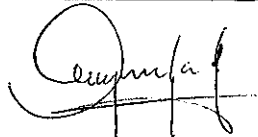
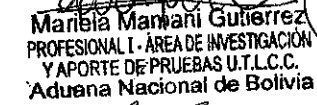
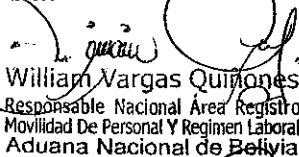
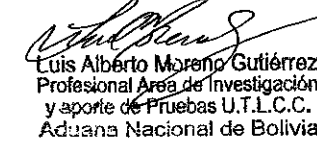
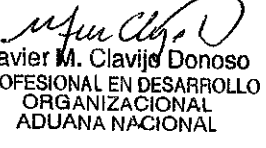
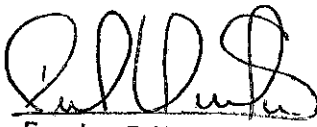
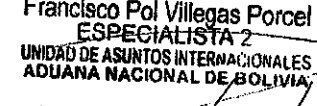
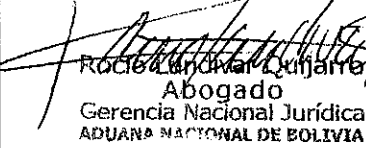
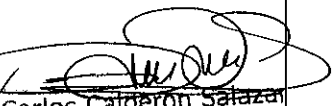


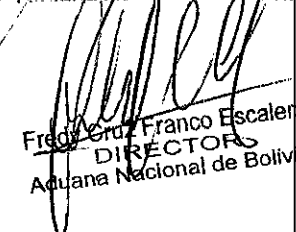
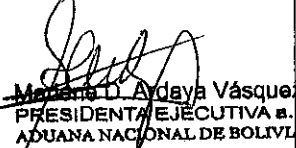
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
<p> Miguel Angel Flores Campos RESPONSABLE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p> Norah A. Mendoza Soria Jefe Dpto. Recursos Humanos a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p> Mariana Mariani Gutierrez PROFESIONAL I - AREA DE INVESTIGACION Y APORTE DE PRUEBAS U.T.L.C.C. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> William Vargas Quiñones Responsable Nacional Area Registro Movilidad De Personal Y Regimen Laboral Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Luis Alberto Moreno Gutiérrez Profesional Area de Investigación y aporte de Pruebas U.T.L.C.C. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Javier M. Clavijo Donoso PROFESIONAL EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL ADUANA NACIONAL</p> <p> Jahel Ni Vaña Silva Barrios PROFESIONAL II - AREA DE INVESTIGACION Y APORTA DE PRUEBAS U.T.L.C.C. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Francisco Pol Villegas Porcel ESPECIALISTA 2 UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p> Rocío Aranda Luján Abogado Gerencia Nacional Jurídica ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p> Carlos Calderón Salazar Responsable Nacional Area Dotación, Evaluación y Capacitación De Personal a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p>		<p> Ella Rosario Murillo Guzmán de Cabrera Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p> Silvano Arancibia Colque DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Fredy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Mariana D. Ayday Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
Sellos y Firmas	Sellos y Firmas	Sellos y Firmas

Tabla de contenido

PRESENTACION..... 2

CAPITULO I
GENERALIDADES..... 3

CAPITULO II
FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO 4

CAPITULO III
DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES 5


CAPITULO IV
PROMOCION DE LA ETICA..... 7

CAPITULO V
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD..... 8

CAPITULO VI
CONFLICTO DE INTERESES..... 9

CAPITULO VII
ATENCION DE DENUNCIAS POR VULNERACION AL CODIGO DE ETICA 12

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES..... 13

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>Código de Ética</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	--

Presentación

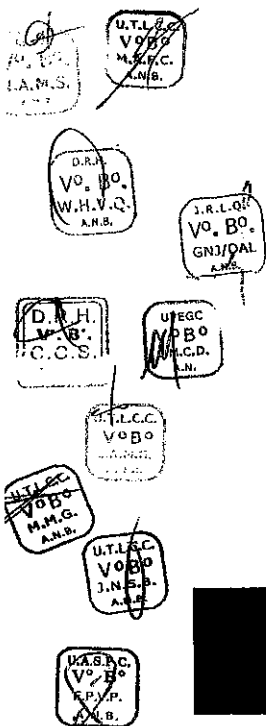
Bolivia al constituirse en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, es un ente dotado de autoridad moral, cuya función es velar por el beneficio de la colectividad, asumiendo en la Constitución Política del Estado, una visión principista y axiológica, que promueve y garantiza el cumplimiento de los principios y valores, en la búsqueda del Vivir Bien.

Bajo ese contexto, la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la revolución del comportamiento de la servidora y el servidor público, recobra el principio de “*Servir Bien para Vivir Bien*”, constituido en el compromiso con el pueblo boliviano, de trabajar con honestidad, en comunidad, en el “*Servicio Público*”.

La Aduana Nacional, institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, se constituye en la imagen no sólo interna, sino externa del Estado Boliviano, donde sus servidoras y servidores públicos aduaneros, deben constituirse en ejemplo moral y ético, con vocación de servicio público, implementando un cambio de actitud moral, dejando de lado el interés particular o personal, enfocado principalmente al beneficio de la colectividad.

Para el efectivo desarrollo de las acciones definidas en el Plan Estratégico Institucional y los correspondientes Planes Operativos Anuales, la Aduana Nacional cuenta con un importante equipo de servidoras y servidores públicos aduaneros, responsables de los procesos aduaneros en el país, quienes se constituyen en los encargados directos de implementar la nueva misión y visión institucional, que contempla los principios y valores constitucionales, a través del trabajo colectivo e integral, motivo por el que se hace imprescindible contar con un instrumento que establezca, motive y promueva una actitud y conducta ética.

En este sentido, el presente Código de ética, se constituye en un instrumento normativo de prevención y lucha contra la corrupción, que recupera los principios y valores ético morales, establecidos en la Constitución Política del Estado, Plan Plurinacional de Ética y Manifiesto Político de Descolonización de la Ética Pública, con el objeto de que la ética pública, se constituya en la filosofía de vida adoptada por todas las personas que prestan servicios en la Aduana Nacional, quienes reflejen el “*Servir Bien para Vivir Bien*”.



CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO).- El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer los valores y principios en el marco de los lineamientos de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que deben regir la conducta ética de todas las servidoras y los servidores públicos aduaneros y del personal declarado en comisión de servicios que prestan funciones en la Aduana Nacional en el entendido de que la ética pública es el convencimiento de un ejercicio permanente y de compromiso con el pueblo boliviano.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Los imperativos éticos establecidos por el presente Código deben ser aplicados por las servidoras públicas y los servidores públicos de la Aduana Nacional, así como por el personal declarado en comisión de servicios, sin distinción de jerarquía ni condición laboral, quienes para efectos del presente Código se denominarán servidoras y servidores públicos.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).- El presente Código de Ética de la Aduana Nacional tiene como sustento legal la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178, "Administración y Control Gubernamentales", de fecha 20 de julio de 1990.
- c) Ley N° 1743, que aprueba y ratifica la "Convención Interamericana contra la Corrupción", de fecha 15 de enero de 1997.
- d) Ley N° 2027, "Estatuto del Funcionario Público", de fecha 27 de octubre de 1999.
- e) Ley N° 2104, "Modificatoria a la Ley N° 2027", de fecha 21 de junio de 2000.
- f) Ley N° 045, "Contra el Racismo y toda forma de discriminación", de fecha 8 de octubre de 2010.
- g) Decreto Supremo N° 23318-A, "Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública", de fecha 3 de noviembre de 1992.
- h) Decreto Supremo N° 25749, "Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley 2027", de fecha 20 de abril de 2000.
- i) Decreto Supremo N° 26237 "Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A" de fecha 29 de junio de 2001.
- j) Decreto Supremo N° 29820, "Modificaciones al Decreto Supremo No. 23318-A" de fecha 26 de noviembre de 2008.
- k) Decreto Supremo N° 29894, "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional", de fecha 07 de febrero de 2009.
- l) Decreto Supremo N° 0214, "Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", de fecha 22 de julio de 2009.
- m) Resolución de Directorio No. RD. 02-020-13, que aprueba el "Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional", de fecha 29 de noviembre de 2013.
- n) Otras disposiciones, relacionadas a la materia.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).- Para los efectos del presente Código, entiéndase por:

- a) **Valores Éticos.**- Cualidades o características humanas, que orientan el comportamiento de las personas contempladas en el ámbito de aplicación del presente Código, que son respetadas y apreciadas por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de factores externos.
- b) **Principios Éticos.**- Son reglas o normas de conducta, que orientan la acción de un ser humano, para que prevelezcan sus valores.

- c) **Servidora y Servidor Público.**- Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.
- d) **Función Pública.**- Se considera a toda actividad temporal o permanente, remunerada que realiza una persona humana en nombre del Estado, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- e) **Función Pública Aduanera.**- Es un conjunto de actividades y servicios, que realizan con dedicación exclusiva, los servidores públicos de la Aduana Nacional, debiendo contar con experiencia e idoneidad.
- f) **Otras Personas que prestan servicios.**- Son aquellas personas que tienen una relación de dependencia y/o contractual con la Aduana Nacional, para la prestación de servicios, sin importar su fuente de remuneración.

ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).-

- I. Tiene carácter obligatorio para todas las servidoras y los servidores públicos de la Aduana Nacional, el conocimiento y posterior suscripción de la Declaración Jurada de Adhesión y Compromiso al Código de Ética, mismo que formará parte del file personal.
- II. El nuevo personal que ingrese a desempeñar funciones en la Aduana Nacional, suscribirán la Declaración Jurada de Adhesión y Compromiso al Código de Ética, antes de tomar asumir el puesto.
- III. La responsabilidad de la suscripción de la Declaración Jurada de Adhesión y Compromiso al Código de Ética, estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS).-

- I. La Aduana Nacional, en el marco de sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos a las servidoras y los servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética.
- II. Asimismo, la conducta de las servidoras y los servidores públicos de la Aduana Nacional, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstas y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

**CAPÍTULO II
FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 7. (COMPROMISO CON EL BIEN COMÚN).- La finalidad del servicio público es el Bien Común, propugnado por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente; el Bien Común concebido como el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible que la comunidad y cada uno de sus miembros, alcancen el logro más pleno del VIVIR BIEN. Exige además la prudencia por parte de cada miembro y más aún por aquellos que ejercen funciones en la administración pública.

ARTÍCULO 8. (COMPROMISO CON LA COMUNIDAD).- Las servidoras y los servidores públicos que prestan servicios en la Aduana Nacional, tienen la obligación de respetar la vida, dignidad y las costumbres propias de la gente, sin ningún tipo de distinción o discriminación; bajo un criterio racional sensible de servicio social, precautelando los valores y principios de la comunidad.

J.R.T.O.
V.O. B.O.
G.N.S/D.A.
A.N.B.

U.T.L.G.C.
V.O.B.O.
M.M.T.C.
A.N.B.

D.R.V.
V.O. B.O.
W.H.V.Q.
A.N.B.

H.P.E.G.C.
V.O.B.O.
M.C.D.
A.N.

D.R.H.
V.O.B.O.
C.C.S.
A.N.B.

J.L.E.C.
V.O.B.O.
A.N.G.
A.N.B.

V.O.B.O.
M.M.G.
A.N.B.

U.T.L.G.C.
V.O.B.O.
J.N.S.B.
A.N.B.

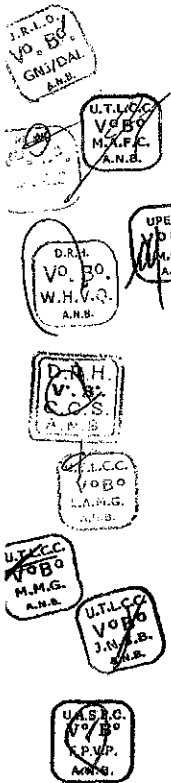
U.A.S.R.C.
V.O. B.O.
P.M.P.
A.N.B.

ARTÍCULO 9. (COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE).- El rol de las servidoras y los servidores públicos de la Aduana Nacional obliga a conducir su actividad profesional pública conforme a normas, leyes vigentes en materia de la ecología y medio ambiente, haciendo prevalecer su responsabilidad y conciencia por las condiciones negativas que vayan en contra de la seguridad, protección y sostenibilidad del medio ambiente.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 10. (PRINCIPIOS ÉTICOS).- Los principios ético-morales que deben ser cumplidos por las servidoras y los servidores públicos, son:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO).**- Realizar su actividad cotidiana con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado, para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado y de la Aduana Nacional. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad, en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).**- Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN).**- Ser custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio de la Aduana Nacional, que se encuentra a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Ama Llunku (No seas SERVIL).**- Responder únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal, de clase o de terceros.
- e) **Suma Qamaña, Sumaj Kausay, Ñandereko, Teko Kavi, Ivi Maraey, Qhapaj Ñan, (Vivir Bien).**- Satisfacción compartida de las necesidades humanas, que incluye la afectividad y el reconocimiento, vivir en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
- f) **Legitimidad.**- Desarrollar sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la colectividad.
- g) **Legalidad.**- Sus actos deben ajustarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Leyes y demás disposiciones normativas relacionadas.
- h) **Imparcialidad.**- Resolver peticiones y conflictos, en función de los intereses sociales y con justicia.
- i) **Compromiso e interés social.**- Todo acto debe ser desarrollado, velando por un buen servicio a la colectividad, empatía y solidaridad.
- j) **Ética.**- Compromiso efectivo con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- k) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la colectividad, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, salvo la restringida por norma expresa en casos




de seguridad nacional, con participación ciudadana, a través de la Rendición Pública de Cuentas, realizada ante el Control Social y sociedad civil.

- l) **Competencia.-** Ejercicio de las funciones públicas, con capacidad técnica y ética.
- m) **Eficiencia.-** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- n) **Calidad.-** Satisfacción óptima de las necesidades de la colectividad, en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento, con la administración pública.
- o) **Calidez.-** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la colectividad, que acude a la administración pública, en particular.
- p) **Responsabilidad.-** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica, ética, eficiencia, calidad, honestidad y objetividad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas, representar y/o denunciar aquellas que se consideren inadecuadas o contravengan a la normativa vigente, tomando medidas oportunas, ante contingencias previsibles e imprevisibles, dentro de sus competencias y atribuciones.
- q) **Resultados.-** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la colectividad.
- r) **Integridad.-** Los actos deben ser realizados con buena fe, presunción de certeza, verdad, rectitud, probidad, transparencia, justicia y demás principios y valores, manteniendo una conducta intachable y honesta.
- s) **Pertenencia Institucional.-** Las personas que desempeñan funciones en la Aduana Nacional, serán reconocidas como parte de la institución y asumirán sus acciones dentro del marco de los valores, objetivos y metas institucionales.
- t) **Interculturalidad.-** Es la interacción entre las culturas, que se constituye en un instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada, entre todos los pueblos y naciones, para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- u) **Protección.-** Todos los seres humanos, tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido, como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio

ARTÍCULO 11. (VALORES).- Los valores éticos de conducta, que deben ser cumplidos por las servidoras y los servidores públicos, son:

- a) **Igualdad.-** Trato equitativo a toda la colectividad, sin distinción de ninguna naturaleza y otorgar la misma oportunidad a todos los ciudadanos, para el acceso a la función pública, sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado.
- b) **Dignidad.-** Atributo que la servidora y el servidor público aduanero, adquiere por la conducta íntegra e idónea en el comportamiento personal y desempeño de sus funciones, que merecen el reconocimiento de los demás servidores públicos y ciudadanos.

 Aduana Nacional	Código de Ética	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	--

- c) **Solidaridad.-** Identificarse con las necesidades y/o pretensiones del otro y responder con efectividad a las mismas.
- d) **Reciprocidad.-** Ayni andino, acto ético y moral de los seres humanos, con capacidad y comprensión, para valorar las acciones y responder al mandato del soberano, en el ejercicio de las funciones de la administración pública, basados en los principios y valores del Vivir Bien.
- e) **Respeto.-** Consideración de cualidades y realidades personales distintas, entre las servidoras y los servidores públicos y de éstos con los ciudadanos, es el reconocimiento que se logra, por la conducta idónea, que aplican en el ejercicio de sus funciones.
- f) **Complementariedad.-** Armonización de cualidades y competencias distintas, para el logro de objetivos comunes, así como la articulación de los actos públicos con el entorno ambiental y social, para preservar su organización y evitar su deterioro y efectos destructivos.
- g) **Armonía.-** Condiciones que generan un ambiente fraterno, para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y el servidor público, en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- h) **Equilibrio.-** Relación integradora y estable entre las servidoras y los servidores públicos aduaneros y de éstos con la colectividad.
- i) **Equidad.-** Eliminación de las asimetrías, entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas, para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.










CAPÍTULO IV PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 12. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción (UTLCC) en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, son los responsables de velar por el cumplimiento del Código de Ética y llevar adelante la permanente promoción de la ética de las personas que prestan servicios en la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 13. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).- La UTLCC, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, deberá promover la aplicación de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

Las funciones mínimas para la promoción de la ética en la Aduana Nacional, son las siguientes:

- a) La programación continua de talleres, actividades de capacitación, seminarios, cursos de actualización, etc., sobre temas relativos a la ética.
- b) Socialización continua y apoyo en el proceso de inducción a las personas que prestan servicios en la Aduana Nacional, en temas relativos a la ética.
- c) Implementación de mecanismos, que aseguren la práctica de las disposiciones del presente Código.

- d) Recepción y tratamiento de quejas, tanto de servidores públicos de la institución, como de personas ajenas a ella y remisión a las instancias legales pertinentes, para el procesamiento y/o sanción, en caso de corresponder.
- e) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- f) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

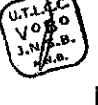
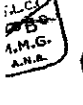
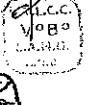
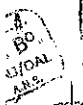
CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 14. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).- Es la atribución que la Ley y sus reglamentos, confieren a cada servidor público aduanero, para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos de la institución.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios y valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 15. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). La servidora y el servidor público aduanero, conducirá sus actos en el ejercicio de la autoridad, a efectos de:

- a) Dar ejemplo de respeto entre servidores públicos, personas que prestan servicios en la institución y sociedad en su conjunto.
- b) Aplicar los principios, valores y normas de conducta, establecidos en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen de la Aduana Nacional, en todos sus actos y conductas, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarias, en resguardo de los recursos de la Aduana Nacional.
- g) Cumplir sus obligaciones y deberes, con eficiencia y transparencia.
- h) Tomar decisiones con oportunidad, dando solución a los problemas, en el marco de sus atribuciones y competencias.
- i) Adoptar decisiones que eviten, minimicen o neutralicen, los efectos de fuerza mayor y/o caso fortuito, dentro lo razonablemente posible.
- j) Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.



- k) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, amistad, enemistad manifiesta o dependencia económica con los interesados, durante los dos últimos años, anteriores a su designación.
- l) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de intereses.
- m) Respetar la independencia de otras servidoras y otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- n) Defender los intereses de la Aduana Nacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos, influyan o determinen sus decisiones.
- o) Facilitar la conclusión de trámites aduaneros, emitiendo guías, instrucciones y adoptando las decisiones que sean necesarias.

**CAPÍTULO VI
CONFLICTO DE INTERESES**

ARTÍCULO 16. (DEFINICIÓN).- Se entiende por conflicto de intereses, toda situación en la cual el interés particular, directo o indirecto, de cualquier servidora o servidor público que preste servicios en la Aduana Nacional, contravenga con los de la sociedad y lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 17. (DEBER DE ABSTENCIÓN). Las servidoras y los servidores públicos, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, afectivos, laborales o económicos, pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en el ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados y no remunerados a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios y/o accionistas en una asociación o compañía, convertirse en parte de un contrato, que tenga relación con la actividad pública, inherente a su cargo.

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).- Todas las servidoras y los servidores públicos de la Aduana Nacional, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar y excusarse de forma expresa, escrita y oportuna a su inmediato superior, por los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 19. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).- El conflicto de intereses, en la Aduana Nacional, puede presentarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones y/o dádivas.
- b) Soborno y extorsión.
- c) Nepotismo.
- d) Intereses económicos y relaciones comerciales.

J.R.P.O.
V.O.B.O.
G.R./D.A.L.
A.N.P.

U.S.P.O.
V.O.B.O.
M.R.P.C.
A.N.P.

U.T.L.C.C.
V.O.B.O.
M.R.P.C.
A.N.P.

D.R.H.
V.O.B.O.
W.H.V.O.
A.N.P.

D.R.H.
V.O.B.O.
C.C.S.
A.N.P.

U.T.L.C.C.
V.O.B.O.
L.A.M.G.
A.N.P.

T.L.C.C.
V.O.B.O.
M.M.G.
A.N.P.

U.T.L.C.C.
V.O.B.O.
J.N.S.B.
A.N.P.

U.P.E.G.C.
V.O.B.O.
M.C.D.
A.N.P.

 Aduana Nacional	Código de Ética	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	--

- e) Actividades políticas, religiosas o de parcialidad.
- f) Actividades externas, incompatibles con la función pública aduanera.

ARTÍCULO 20. (REGALOS, BENEFICIOS, GRATIFICACIONES Y/O DÁDIVAS).- Se entiende como regalos, beneficios, gratificaciones o dádivas, aquellos favores que son otorgados a las servidoras y los servidores públicos de la Aduana Nacional, sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de beneficio personal.

ARTÍCULO 21. (EXCEPCIONES).- Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las servidoras y los servidores públicos de la Aduana Nacional, estarán sujetos a las siguientes excepciones cuando:

- a) Provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Sean reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial, admita esos beneficios.
- c) Sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos, becas o actividades académico-culturales, o la participación en ellas enmarcados en la normativa vigente, siempre que ello no resultare incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.
- d) Implice una acción de solidaridad de las servidora y los servidores públicos de la Aduana Nacional, en casos de emergencia personal o familiar, desastre natural o similar.

ARTÍCULO 22. (SOBORNO).- Acción de corromper con dinero, regalos, beneficios o gratificaciones, como un medio tendiente a afectar la recta conducta y voluntad de las personas, que desempeñan funciones en la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 23. (EXTORSIÓN).- Acción por la cual mediante intimidación o amenaza grave, se solicita dinero, regalos, beneficios o gratificaciones, como condición para cumplir o dejar de cumplir las funciones y atribuciones de las personas que prestan servicios en la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 24. (NEPOTISMO).- Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

ARTÍCULO 25. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).- Se generan conflictos de intereses económicos, cuando una persona que presta servicios en la Aduana Nacional, tiene familiares o personas afines, que son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la institución.

Toda servidora y servidor público de la Aduana Nacional, que observe un posible conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones, deberá presentar excusa oportuna para no participar de acciones, decisiones o recomendaciones, en una o más de las siguientes situaciones u otras que la institución considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación.
- b) Adquisición, alquiler o arrendamiento de bienes.

U.T.H.C.C.
V.O. B.O.
M.F.F.C.
A.N.B.

D.R.H.
V.O. B.O.
W.H.V.Q.
A.N.B.

J.R.L.A.
V.O. B.O.
G.W.J.B.A.
A.N.B.

D.R.H.
V.O. B.O.
E.C.S.

U.T.L.C.C.
V.O. B.O.
A.N.B.

I.P.E.G.C.
V.O. B.O.
M.C.D.
A.N.B.

U.T.H.C.C.
V.O. B.O.
M.M.G.
A.N.B.

U.T.L.C.C.
V.O. B.O.
J.N.S.B.
A.N.B.

U.S.P.P.
V.O. B.O.
P.P.P.
A.N.B.

- c) Contratación de servicios.
- d) Obtención de concesiones.
- e) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- f) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- g) Ser proveedor por sí, o por terceros.

ARTÍCULO 26. (ACTIVIDADES POLÍTICAS, RELIGIOSAS Y DE PARCIALIDAD).- Son aquellas actividades, que se realizan en apoyo hacia una parcialidad, partido político o agrupación religiosa.

Las servidoras y los servidores públicos de la Aduana Nacional, en cumplimiento al mandato constitucional, son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o interés político, económico o religioso alguno, en ese contexto, deberán abstenerse de:

- a) Exigir y/o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones, para fines políticos o parcialidades, a servidores públicos aduaneros, auxiliares de la función aduanera, usuarios de la Aduana Nacional, u otras personas particulares.
- b) Exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, parcialidad o religión, para optar o permanecer en un determinado cargo o función aduanera.
- c) Impedir o influir de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de servidores públicos, en una determinada asociación u organización.
- d) Obligar o inducir a subalternos, a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza, o impedir la asistencia de estos, fuera de su horario de trabajo.
- e) Utilizar tiempo de su jornada laboral o recursos del Estado, incluyendo edificios, materiales, vehículos, maquinaria y equipos, para realizar o difundir propaganda política o religiosa, entre los servidores públicos.

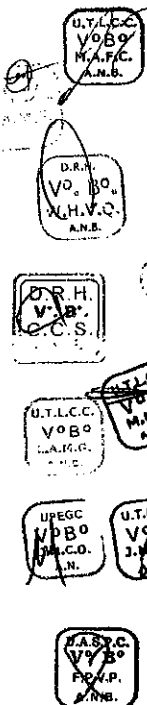
ARTÍCULO 27. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA).-


- I. Comprende empleos o actividades adicionales a la función pública en la Aduana Nacional, que no estén permitidas por el régimen jurídico vigente.

Cualquier trabajo o actividad externa, deberá hacerse al margen y fuera de las responsabilidades oficiales.

Las servidoras y los servidores públicos de la Aduana Nacional, deberán abstenerse de participar en actividades externas que:

- a) Tengan relación directa con la función aduanera y que no fueron delegadas o autorizadas por la Aduana Nacional.



 Aduana Nacional	Código de Ética	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	--

- b) Creen conflicto de intereses o afecten el desempeño de sus funciones aduaneras.
 - c) Estén prohibidas por disposiciones legales del sector público, Estatuto del Funcionario Público, Ley General de Aduanas y el presente Código de Ética.
 - d) Estén prohibidas por disposiciones expresas de la Aduana Nacional, Reglamento Interno de Personal, Resoluciones de Directorio y otra normativa vigente.
 - e) Requieran su participación en horarios comprendidos dentro de la jornada laboral, salvo los autorizados por la normativa vigente.
- I. Las actividades externas como ser el voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de interés, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral. Las actividades académicas se sujetaran a régimen vigente.

CAPÍTULO VII ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 28. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).-

- I. Toda denuncia referida a la contravención al Código Ética o faltas a la ética, podrán ser presentadas en cualquier Administración de la Aduana Nacional, la cual será reconducida para su procesamiento en base al Reglamento Interno de Personal.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, recepcionará aquellas denuncias referidas a la contravención al Código Ética o faltas a la ética, que sean puestas a su conocimiento, a fin de su reconducción a las instancias legales correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal.



ARTÍCULO 29. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).-


Toda servidora y servidor público, tiene la obligación y responsabilidad de denunciar las faltas a la ética, a los Jefes Inmediatos Superiores, Superiores Jerárquicos y/o a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.



ARTÍCULO 30. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA).-

- I. Las servidoras y los servidores públicos, ante la inobservancia de lo establecido en el presente Código, serán pasibles a las sanciones previstas en la Ley N° 1178, Ley N° 004, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus decretos modificatorios, Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional y demás normativa conexas.
- II. En relación al personal declarado en comisión de servicios a la Aduana Nacional, la UTLCC, en el marco de sus atribuciones y competencias, recepcionará las denuncias por presunta vulneración al Código de Ética y de corresponder, remitirá los antecedentes a Presidencia Ejecutiva, para su posterior remisión a la Dirección General de Investigación Policial Interna (DIGIPI).



 Aduana Nacional	Código de Ética	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	--

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

ARTÍCULO 31. (DISPOSICIÓN TRANSITORIA).- Las servidoras y los servidores públicos que se encuentren prestando funciones en la Aduana Nacional, suscribirán el acta de compromiso en un plazo perentorio no mayor a los 60 días hábiles a partir de la aprobación del Código de Ética a través de Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 32. (VIGENCIA).- El presente Código de Ética, entrará en vigencia a partir de su publicación y difusión.

ARTÍCULO 33. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO). El presente Código, podrá ser revisado periódicamente y ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General del Servicio Civil.

ARTÍCULO 34. (INTERPRETACIÓN). En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, éstas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil, a fin de emitir opinión técnica y legal, para su cumplimiento.

U.T.L.C.
V.O.B.O.
M.A.F.C.
A.N.B.

U.T.L.C.
V.O.B.O.
M.A.F.C.
A.N.B.

J.R.R.R.
V.O.B.O.
G.N.D./D.A.

D.H.H.
V.O.B.O.
W.H.V.O.
A.N.B.

B.R.H.
V.O.B.O.
C.S.

U.T.L.C.C.
V.O.B.O.
L.A.M.G.
A.N.B.

U.P.E.C.C.
V.O.B.O.
C.D.
A.N.

U.T.L.C.
V.O.B.O.
I.N.S.B.
A.N.B.

U.A.S.B.
V.O.B.O.
C.F.P.
A.N.B.